PANDECTAS DIGITAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XI | Caracas, lunes 19 de agosto de 2019 | Número 41.697

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.964, mediante el cual se nombra a la ciudadana Magaly Josefina Henríquez González, como Viceministra de Exploración e Inversión Ecominera, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, en calidad de Encargada.-(Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 3.965, mediante el cual se nombra al ciudadano Juan Carlos Caraballo, como Presidente de la Empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Decreto Nº 3.966, mediante el cual se nombra al ciudadano Reinaldo Antonio Castañeda Rivas, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Industria Venezolana Endógena de Papel, Sociedad Anónima (INVEPAL S.A.), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se Encarga, con carácter de Interino, al ciudadano Erison Ramón Chuecos Ángulo, como Director General de Auditoría Interna, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se establecen las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se establecen las normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal en la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CONATEL

Providencia mediante la cual se autoriza con el objetivo de efectuar las labores de Inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.964 — 16 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto Nº 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.067.952, como **VICEMINISTRA DE EXPLORACIÓN E INVERSIÓN ECOMINERA**, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Decreto N° 3.965 19 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JUAN CARLOS CARABALLO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.859.896, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se instruye al Ministro del Poder Popular para el Transporte, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Decreto N° 3.966 19 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **REINALDO ANTONIO CASTAÑEDA RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.843.439, como **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVEPAL S.A.)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se instruye al Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la instrumentación del nombramiento previsto en el presente Decreto, así como la juramentación del referido ciudadano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 204

Caracas, 19 AGO 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCION

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de 2 de agosto de 2017 y ratificado mediante Decreto N° 3.015 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de enero de 2014, así como con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013 que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.841 del 12 de enero de 2012, y en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

POR CUANTO

El cargo de Director General de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar con carácter de interino al ciudadano **ERISON RAMÓN CHUECOS ÁNGULO**, titular de la cedula de Identidad **N° V-11.286.791**, Director General de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Delegar al ciudadano **ERISON RAMÓN CHUECOS ÁNGULO** la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para las miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones Dependientes del Despacho del Ministro.
2. Suscribir comunicaciones a los Jefes de los Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados.
3. Dirigir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.
4. Evaluar los estados financieros del Ministerio para determinar su pertinencia y confiabilidad.
5. Evaluar la eficiencia y economía de las operaciones realizadas para verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos del control fiscal.
6. Evaluar el sistema del control interno del Ministerio incluyendo el grado de operatividad de los sistemas de administración contable y de información con la finalidad de proponer a los órganos superiores las recomendaciones para mejorar y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
7. Verificar el cumplimiento y resultado de los planes y proyectos de las diferentes dependencias dentro del programa del Ministerio así como de sus acciones administrativas y financieras.
8. Realizar auditorías, estudios, análisis, inspecciones y fiscalizaciones en las unidades administrativas (Unidades ejecutoras locales tanto desconcentradas como central en el Servicio Interno y en el Servicio Exterior) para verificar la legalidad y exactitud de las operaciones administrativas, contables y financieras.
9. Realizar y sustanciar investigaciones especiales y averiguaciones administrativas dentro del Ministerio, formular los reparos pertinentes en caso de daños patrimoniales, imponer las sanciones y multas a los que hubiere lugar.
10. Ejercer control posterior de las disposiciones sobre los bienes y servicios.
11. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y obreros que presten servicio al Ministerio, así como de los particulares que hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadoras de responsabilidad e imponer las multas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12. Evaluar los resultados de la gestión administrativa a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economicidad de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
13. Ejercer el control permanente en materia de prestación de cauciones.
14. Verificar que las recaudaciones por concepto de renta consular ingresen al Banco Central de Venezuela, conforme a las previsiones legales respectivas.
15. Revisión de los gastos de funcionamiento de las unidades administradoras desconcentradas y ejecutoras locales en el Servicio Exterior, formular las correspondientes observaciones y emitir los informes pertinentes.
16. Practicar los controles perceptivos que juzgue pertinente.
17. Las demás que señalen otras leyes de la República y el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitida por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5. La presenta Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2019/00213

Caracas, 19 de agosto 2019

Años 209°, 160° y 20°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4° numerales 1, 4, 7, 10 y 47, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 3, el artículo 20, el artículo 22 y la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.667, de fecha 03 de julio de 2019, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.696, de fecha 16 de agosto de 2019.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RELATIVA A LAS NORMAS DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE BIENES Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

Artículo 1°. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas de actualización del valor de bienes, así como las condiciones y formalidades para la declaración y pago del impuesto, por parte de los sujetos pasivos calificados como especiales por este Servicio, establecidos en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios.

Artículo 2°. Las normas de valoración a que hace referencia el artículo 16 numeral 3, el artículo 20 y el artículo 22 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, serán las que a tal efecto publique este Servicio en su Portal Fiscal.

Artículo 3°. A los efectos de la determinación del tributo establecido en la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, las autoridades administrativas del Poder Público Municipal deben mantener actualizado, de oficio o a instancia de parte, el valor de catastro de los inmuebles ubicados en su jurisdicción.

Artículo 4°. Los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, deben declarar el impuesto atendiendo a las disposiciones que a tal efecto establezca este Servicio en su Portal Fiscal.

La declaración y pago de este impuesto, debe realizarse en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 5°. Los sujetos pasivos regidos por esta Providencia Administrativa, deben mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, los documentos, registros, valor de mercado, valor catastral actualizado a la fecha de la declaración, emitido por la autoridad competente y demás documentos que soporten la determinación del valor atribuible a los bienes y derechos reflejados en la declaración del Impuesto a los Grandes Patrimonios.

Artículo 6°. Los sujetos pasivos que incumplan las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 7°. A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web http://www.seniat.gob.ve o cualquier otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. Las normas de actualización del valor atribuible a los bienes y derechos a que hacen referencia los artículos 2°, 3° y 5° de esta Providencia Administrativa, serán aplicables a partir del segundo periodo de imposición y periodos subsiguientes, en atención a lo cual para el primer periodo de imposición los contribuyentes declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y determinación conferidas a este Servicio en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

SEGUNDA. Los sujetos pasivos calificados como especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, deberán presentar la declaración y pago correspondiente al primer periodo de imposición de este impuesto, en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002, de fecha 16 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.075, de la misma fecha.

SEGUNDA. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INSAI N° 007/2019. CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2019.

AÑO 209°, 160° y 20°

Por cuanto, en el ámbito internacional las plagas de granos almacenados y semillas son consideradas unas de las más destructivas y han venido afectando gravemente la producción en campo, así como la de dicho valor a corto, mediano y largo plazo, con consecuente afectación de su inocuidad y parámetros de calidad física, química, biológica y fitosanitaria, trayendo como consecuencia grandes pérdidas económicas al productor, si estas no se detectan y controlan en el momento adecuado.

Por cuanto, los rubros de cereales, leguminosas y cultivos tropicales, entre otros, cuyo producto principal corresponde a granos en su estado natural o transformados, u otras materias primas sujetas de almacenamiento o conservación por un plazo determinado, representan el más importante componente de la alimentación de la población, ya sea de manera directa, para consumo, sin procesar o procesados; o indirecta, a través de su empleo como semilla o transformación en alimentos balanceados para animales u otro tipo de alimentos, confiriéndole este hecho gran importancia económica y estratégica por el valor alimenticio y nutricional que le aporta al consumidor final, sin que sea afectado por su consumo.

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola y satisfacer las necesidades de la población.

Por cuanto, ha sido creada la Gran Misión para el Abastecimiento Soberano, en el marco de las políticas, mecanismos e instrumentos que el Ejecutivo Nacional ha implementado para garantizar la producción y abastecimiento de alimentos y la justa distribución de estos, como medida para combatir los flagelos de boicot, acaparamiento, especulación, usura, condicionamiento, contrabando de extracción y alteración fraudulenta de la calidad de los bienes y servicios, derivando en acciones de desestabilización en el marco de la Guerra Económica que enfrenta el país.

Por cuanto, es necesario adoptar medidas fitosanitarias, para la exclusión, contención, evitar la diseminación, control y erradicación de plagas de granos almacenados en el Territorio Nacional.

Por cuanto, es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud

Agrícola Integral - INSAI, cumplir con las inspecciones fitosanitarias en

las empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y almacenes de depósitos de productos de origen vegetal, ubicados en el ámbito nacional de vigilancia y control epidemiológico con el propósito de establecer las medidas fitosanitarias, que han de ejecutarse para reducir el riesgo de introducción o dispersión de plagas cuarentenarias y así garantizar la salud agrícola integral en el país, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 6.129 de fecha 03 de junio del 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, en sus artículos 20, numerales 1 y 3; 21, numerales 5, 6, 7, 8, 10 y 11; 22, 26, 27, 36, 42, 44; 57, numerales 5, 8, 9, 17 y 22; 68, 69, 70, 72 y 73.

De conformidad con los artículos 305 y 306 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 13 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario; y los artículos 7 y 11 de la Ley de Mercadeo Agrícola, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y a su vez concatenado con el artículo 20, numerales 6, 7 y 11; 25, 28, 38, 63, 64, 65, 66, 68, 73 y 75 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.891 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

TIBISAY LEÓN CASTRO, Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nº 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en el artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en uso de las facultades conferidas en los artículos 57 numerales 5, 8 y 10 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008.
Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS ADECUADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS ALMACENADORAS, SILOS, TORREFACTORAS Y DEPÓSITOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas, medidas y procedimientos a ser operadas por las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de almacenamiento o acondicionamiento en almacenes, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela, o de alguna manera estén vinculadas con esta y que tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Providencia Administrativa, serán aplicables a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan su actividad económica directamente en empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal o de manera vinculada con estas y tengan inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 3. A los fines del desarrollo del objeto de esta Providencia Administrativa tendrá la obligación de:

1. Establecer y velar por el cumplimiento del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela", el cual será publicado y difundido a través de los medios que disponga el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
2. Establecer mediante manuales de procedimientos las normas a seguir por sus funcionarios, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Providencia Administrativa, así como en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
3. Inspeccionar las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal y aplicar las medidas preventivas, de control y/o erradicación para la protección de la salud agrícola integral, para lo cual establecerá un Plan Anual de Inspecciones y Verificación de las Condiciones Sanitarias y Fitosanitarias, de acuerdo a lo establecido en el manual de normas y procedimientos y el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
4. Programar y ejecutar las actividades de formación para las personas naturales o jurídicas que ejerzan las actividades reguladas en esta Providencia Administrativa.
5. Emitir las certificaciones fitosanitario que considere necesarias a todas las personas naturales o jurídicas de acuerdo a lo establecido en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
6. Verificar que las personas naturales o jurídicas que estén en el ámbito del objeto de esta Providencia Administrativa estén debidamente registrados ante el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y cuenten con la certificación vigente, de acuerdo a lo establecido en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

7. Velar por el cumplimiento de los registros, certificaciones fitosanitarias y condiciones sanitarias y fitosanitarias que las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal para su funcionamiento.
8. Establecer y dictar las medidas sanitarias y fitosanitarias para prevenir o controlar cualquier situación que represente un riesgo a la Soberanía Alimentaria Nacional.
9. Velar que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el ámbito de esta Providencia Administrativa cumplan con las normas técnicas en materia de calidad e higiene de los alimentos.
10. Suspender o revocar los registros o certificados fitosanitarios emitidos por él en caso de incumplimiento de las condiciones sanitarias y fitosanitaria bajo las cuales estos se otorgaron.
11. Declarar bajo régimen de "Control Oficial" o "Cuarentena", cualquier empresa almacenadora, silo, torrefactora o depósito de productos de origen vegetal, donde se detecte la presencia de una plaga de importancia económica o cuarentenaria, a los fines aplicar el protocolo de contención y erradicación establecidos en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
12. Requerir el acompañamiento de las fuerzas del orden público en el caso sospeche de algún hecho que pueda poner en riesgo la integridad de su personal, así como ante el impedimento u oposición a cualquier actuación en marco de sus competencias realicen sus funcionarios.
13. Aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar según el Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

Artículo 4. Las empresas almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, están obligadas a:

1. El Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y en cualquier otro, dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.
2. Estar debidamente registrados como entidad origen y destino ante el Sistema de Gestión para la Movilización Animal y Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
3. Establecer un plan sanitario y fitosanitario, del cual se deberá llevar registro de acuerdo a las directrices establecidas en el programa:

 "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
4. Aplicar un plan de manejo fitosanitario preventivo y correctivo de acuerdo a las directrices del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela", garantizando la inocuidad de la materia prima.
5. Aplicar tratamientos fitosanitarios de control o erradicación de plagas que se encuentran en los productos e instalaciones, los cuales sólo podrán ser realizados por personas naturales o jurídicas legalmente registradas ante el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y con certificación vigente, de acuerdo a las directrices del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
6. Exigir a las personas naturales o jurídicas que realicen tratamientos fitosanitarios a productos que lleven a sus unidades de almacenamiento o acondicionamiento, la presentación de una ficha o informe técnico de aplicación de tratamiento fitosanitario, que indique el tipo de producto aplicado y la dosis empleada y fecha.
7. Solicitar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), la realización de inspecciones en sus espacios o instalaciones, o permitir la libre ejecución de las mismas:
 a.- Atender notificación ante la presunción de una plaga de importancia económica o cuarentenaria.
 b.- Comprobar la ausencia de plagas de importancia económica o cuarentenarias en áreas o instalaciones determinadas como focos, perifocos, donde se ha establecido un cordón cuarentenario o incluso en aquellas donde se requiera corroborar la ausencia de estas.
 c.- Verificar el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidas en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela", a los fines de obtener los registros o certificaciones que emite el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
 d.- Verificar cualquier otra condición requerida a las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) o por cualquier ente del Estado Venezolano, relacionado con la materia.
8. Garantizar las condiciones de limpieza, adecuación de infraestructura, funcionamiento de equipos y otros requerimientos para dar cumplimiento a las directrices del programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela" y demás normas técnicas relacionadas con la calidad e higiene de los alimentos.
9. Verificar por medios propios o a través del servicio de terceros, el estatus de sanidad, calidad e inocuidad de los productos que ingresen y egresen cultivos o productos en sus unidades de almacenamiento o acondicionamiento.
10. Exigir a los transportistas, la entrega del permiso fitosanitario de movilización, así como del certificado fitosanitario de movilización para productos reglamentados.
11. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
12. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), relacionados con el objeto de aplicación de esta Providencia Administrativa.
13. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en el caso de sospecha o presencia de plagas en cualquier área específica, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 5. Los transportistas que ingresan o egresan productos a almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, tendrán la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier registro establecido por cualquier otro organismo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Portar durante la movilización y consignar al representante de las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal donde entre, el permiso fitosanitario de movilización, así como el certificado sanitario de movilización en el caso de productos reglamentados.
3. Circular por la ruta previamente autorizada, e identificada en el permiso fitosanitario de movilización.
4. Cumplir con las medidas preventivas y de control establecidas en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
5. Garantizar que el vehículo que se utilice para el transporte de productos o cultivos objeto de esta Providencia Administrativa se encuentre en adecuadas condiciones de operatividad para evitar retrasos y contaminación.
6. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
7. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) en el caso de sospecha o presencia de plagas en cualquier área específica, de conformidad con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 6. Las personas naturales o jurídicas que presten servicio o desarrollen actividades de control o erradicación de plagas, tendrán la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier registro establecido por cualquier otro organismo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Obtener y mantener vigente el certificado de "Aplicadores de plaguicidas en ambientes agrícolas, sanitarios, domésticos e industriales", emitido por la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de las Coordinaciones Regionales del Instituto.
3. Emplear en los procesos los métodos, productos y dosis autorizados expresamente por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) para el control de las plagas que se desea prevenir, controlar o erradicar.
4. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
5. Entregar a los representantes de las almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, una ficha técnica o informe técnico de aplicación de los tratamientos fitosanitarios aplicados en atención a la prevención, control o erradicación de plagas.
6. Garantizar la formación de su personal en todos los aspectos relacionados con el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
7. Participar en todos los planes de formación que convoque el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), sobre el objeto de esta Providencia Administrativa.
8. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el caso que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar la presencia de plagas, de acuerdo con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral.

Artículo 7. Las personas jurídicas que presten servicios de análisis de laboratorio de diagnóstico fitosanitario y control de calidad, tendrán la obligación de:

1. Inscribirse en el Registro Único Nacional de Salud Agrícola Integral (RUNSAI) y cualquier registro establecido por cualquier otro organismo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Obtener y mantener vigente el certificado de "Funcionamiento de Laboratorio" que emite la Dirección Nacional de Salud Vegetal del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), a través de las Coordinaciones Regionales del Instituto, de acuerdo a lo establecido en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".
3. Emplear los insumos, reactivos, equipos y métodos contemplados en las normas técnicas aplicables o métodos de ensayos de análisis autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
4. Tener vigente los certificados de calibración de los equipos, emitidos por la autoridad competente en la materia.
5. Emitir los resultados según los métodos de ensayos de análisis autorizados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el menor plazo posible a los fines de evaluar la pertinencia de la aplicación de cualquier medida preventiva.
6. Aplicar las medidas de higiene y seguridad industrial establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
7. Garantizar las condiciones de orden y limpieza que eviten la posibilidad de contaminación cruzada de las muestras.
8. Notificar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el caso que tenga conocimiento de alguna circunstancia que le haga sospechar la presencia de plagas, de acuerdo con lo establecido en la normativa prevista en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de Junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008.

Artículo 8. Todas las instituciones públicas o privadas, que efectúen actividades relacionadas con la materia regulada en esta Providencia Administrativa deberán cooperar y colaborar con el cumplimiento de lo estipulado en la misma, así como en el programa: "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa serán de obligatorio cumplimiento las "Normas, medidas y procedimientos para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias adecuadas para el funcionamiento de almacenadoras, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal, en la República Bolivariana de Venezuela".

Artículo 10. Corresponderá al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), velar por el cumplimiento de esta Providencia Administrativa, mediante la realización de trabajos de inspección, monitoreo, evaluación, fiscalización y vigilancia pertinentes.

Artículo 11. En caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, las autoridades competentes procederán conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 6.129 de 03 de junio del 2008, con Rango Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, y cualquier otra norma jurídica, según el ordenamiento vigente.

Artículo 12. El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) de conformidad con el artículo 11 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicará en su sitio web oficial toda información contenida en Providencia Administrativa.

Artículo 13. Se exhorta a todas las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de esta Resolución y a la aplicación de las normas vigentes en la materia, en resguardo del derecho del pueblo venezolano al abastecimiento oportuno y estable de los bienes necesarios para la vida digna, la salud, la vivienda y la educación.

Artículo 14. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

TIBISAY LEÓN CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 1325

Caracas, 15 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto Nº 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS SIMÓN PALACIOS PARADA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-9.843.279**, como **DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE IMPACTOS AMBIENTALES**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1326

Caracas, 15 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano designa al ciudadano **LUIS SIMÓN PALACIOS PARADA,** titular de la cédula de identidad N° **V-9.843.279,** como **DIRECTOR GENERAL (E) DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL,** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1329

Caracas, 16 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2, en su último aparte, del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el artículo 18 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **JESSICA DAYANA HERNÁNDEZ MELENDEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-18.557.270**, como **DIRECTORA GENERAL (ENCARGADA) DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
209°, 160° y 20°

Nº 146 Caracas, 08 de agosto de 2019

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE, designado mediante Decreto N° 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 37, numerales 2, 5, 8, 10 y 19, y el artículo 44, numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR con el objetivo de efectuar las labores de Inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
ADRIAN ARTURO MARTÍNEZ NIEVES	V-18.809.797
ADRIANA GABRIELA VILLAPAREDES CATANAIMA	V-20.307.523
ALENYER ALEXANDER CORREA APONTE	V- 14.407.017
ALEXANDER ALI FLORES PEÑA	V- 14.485.385
ALI EDUARDO SALAS PALACIOS	V-14.775.374
ALI FRANCISCO OSUNA ROMERO	V-14.451.415
ANA KARINA RIVERO MEJIAS	V-20.266.178
ANABELLA GONZALEZ GARCIA	V-12.396.672
ANDRÉS RAMÓN PEDROZA RAMÍREZ	V-6.295.252
ANTONIO JOSÉ MARTÍN RUBIO	V-18.111.678
ARBELIS GENESIS GARCES GARCÍA	V-20.978.837
ARGENIS JESÚS GRILLO	V-12.459.240
ARLENIS GREGORIA MORALES GARCÍA	V-18.020.084
AURA MERCEDES FALFAN MARRERO	V-11.734.497
AVILIO ANTONIO LABARCA BRACHO	V-9.782.576
BELKYS ELENA CHACÓN APONTE	V-6.728.253
BLAS FRANCISCO LIMONGI OVALLES	V-11.200.843
CARLOS ENRIQUE PLAZA TOVAR	V-6.366.855
CARLOS VICENTE GARCÍA GOMEZ	V-11.474.082
CARMEN AURORA SALAS HERRERA	V-18.153.855
CAROLINA CASTRO PRIETO	V-12.111.666
CHARLES MANUEL MARPA INFANTE	V-11.553.715
DANY MARIBEL HERNANDEZ DE VERA	V-6.322.820

DAYANA MYRIAN DEL RISCO FERNÁNDEZ	V-22.479.111
DEYANIRA DELGADO	V-11.931.761
EDGAR EDUARDO MARCANO	V-17.475.121
ELVIS NOLBERTO CEDEÑO MAYTIN	V-13.270.122
ENDER LUIS NAVARRO MONTIEL	V-15.391.829
ENRIQUE EDUARDO TROYA CALDERÓN	V-11.405.702
EVELIN COROMOTO ROJAS PADRÓN	V-11.485.721
FERNANDO JOSÉ BRAVO URDANETA	V-9.715.108
FRANCISCO JOSÉ FERRARA SOSA	V -11.405.428
GABRIEL ALEJANDRO MÁRQUEZ ULPINO	V-19.370.378
GABRIEL ALEJANDRO PORCO GARMENDIA	V-16.821.882
GILBERTO NAVAS PABON	V-10.171.404
HARRIS KEBIL VIÁFARA CORTEZ	V-8.613.358
HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ BLANCO	V-17.286.534
HEIDI NATALY MORALES URBINA	V-21.090.201
HUGO JOSÉ HERNÁNDEZ VERENZUELA	V-9.489.054
IGNACIO MARTÍN MALAVE VASQUEZ	V-4.294.047
ILIAM ALEXANDRA FLORES VALLES	V-18.040.835
ISAMAR LOIS PRESILLA HERNÁNDEZ	V-21.094.336
JANLEXCA AGNNE PLAZA CEDIEL	V-20.304.112
JAZMILY YESENY YRAZABAL	V-17.754.829
JESUS ARNALDO GARCÍA MORILLO	V-17.074.739
JESÚS RAFAEL RIVERA PANTOJA	V-10.885.688
JESUS RAUL COLMENARES URBINA	V-6.212.352
JESIKA ANAIS BETANCOURT HERRERA	V-15.504.070
JHEROMY JESUS TINEO FRIAS	V-15.149.075
JHOMER JOSÉ CHACON CAMPOS	V-17.142.976
JOHNRIQUE ALEXANDER GUEVARA CASTILLO	V-27.080.329
JONATHAN EDUARDO ROMERO BLANCO	V-12.687.757
JOSE ANTONIO TORRES PRIETO	V-5.639.582
JOSE GREGORIO BARCELO	V-8.896.010
JOSE GREGORIO CASTRO	V-18.276.200
JOSE LEONARDO SUAREZ QUINTERO	V-14.441.001
JOSE LUIS LARA MARTINEZ	V-5.699.483
JOSE LUIS NAVA	V-6.138.177
JOSE DOUGLAS VIVAS BARRIOS	V-6.099.367
JOSELYN MITZAI RODRIGUEZ TORO	V-21.407.257
JUAN CARLOS DE LA ROSA MARTÍNEZ	V-13.292.901
JUAN JOSÉ ESCOBAR RODRÍGUEZ	V- 7.926.062
JUNIEL ARQUIMEDES CABRICES MÉNDEZ	V-19.089.759
KARLA ALEJANDRA GARCÍA JIMÉNEZ	V-14.017.947
KATHERINE CECILIA GUTIERREZ HERNÁNDEZ	V-20.307.232
KEILY KARINA SANDOVAL BLANCO	V-19.418.264
KELVIN GABRIEL CORDOVA ROJAS	V-18.004.361
KEVINS YOEL RANGEL BAUTISTA	V-15.881.828
LAURA CAROLINA LA RIVA APONTE	V-17.166.860
LEIDY MARIAN GONZALEZ GAVIDIA	V-15.581.360
LEINER JOSÉ RODRIGUEZ VELASQUEZ	V-26.152.157
LIBANO MIGUEL SANCHEZ MARTINEZ	V-10.580.853
LUIS ALBERTO BELLO AVILA	V-10.807.383
LUIS ARTURO GAVIRIA PERNIA	V-13.892.816
LUIS EDUARDO ORTEGA MORALES	V-13.847.961
LUIS ENRIQUE CARREÑO BLANCO	V-10.012.542
LUIS FELIPE ESPINOZA RIVAS	V16.702.876
LUIS MANUEL LOPEZ GARCIA	V-13.339.406
LUIS SALVADOR JOSE LAREZ FERMIN	V-13.980.538
MANUEL ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ	V-14.096.069
MARÍA FERNANDA GOMES LEÓN	V-24.284.742
MARIANGEL CAROLINA GUEDEZ MEZA	V-17.699.665
MARIBEL DEL CARMEN VALERA PEREIRA	V-5.437.751
MARIO ANTONIO IRIARTE OJEDA	V-6.445.352
MARLENE JOSEFINA MONTERO AGUILAR	V-13.338.016
MARY CARMEN AMUNDARAY QUERO	V-15.179.820
MAYERLING GONZALEZ REYES	V-17.490.523
MAYRA XIOMARA MONTESINOS BARRIOS	V-17.476.959
MICHEL ADRIANA USECHE BLANCO	V-19.754.017
MIGUEL SALVADOR GARCIA FERMIN	V-13.814.679
MIGUEL ANGEL PAEZ DEPABLOS	V-5.656.109
MIKHAIL FRANCISCO MARSIGLIA AVILA	V-6.824.582
MILEIDY JACKELINE ARROYO DE AMADOR	V-12.713.532
NEIDY SINAI ROJAS ROMERO	V-24.279.059
NEIL EDWARD CONNELL MOLERO	V-14.524.066
NELSON ALEXEY FLORES MENDOZA	V-17.921.385
NOHELY NARLEY PLAZA ORELLANA	V-19.874.166
OLMARY JOSELYN CORONEL GONZALEZ	V-19.891.466
PEDRO ANTONIO BERMUDEZ REQUENA	V-17.752.523
RAFAEL ALEXANDER RAMOS QUEVEDO	V-18.316.931
RAFAEL RAMÓN BELLO AMBROSINO	V- 11.791.099
RICHARD EDUARDO SANCHEZ BELMONTE	V-6.887.705
RICHARD JOSE GRANADO ANDRADE	V-18.359.967
ROGELIO ANTONIO DEPABLOS MORA	V-9.141.754
ROSA CARIDAD TINEDO	V-9.918.006
ROSA MARIA PACHECO ARRIECHE	V-9.963.546
RUBEN DARIO ARENAS LOPEZ	V-12.327.679
SANTANA DE JESUS JEREZ UZCATEGUI	V-9.983.474
VICKY DEL SHADDAY RENGEL CUPAS	V-25.533.643
VICTOR MANUEL ESCUDERO CASTRO	V-14.035.450
WILFREDO GONZALEZ CARPIO	V-10.872.204
WUILLIAMS BLANCO RINCON	V-5.973.823
YAJAIRA JOSEFINA MARCANO CASTAÑEDA	V-24.877.561
YANNYS DEL CARMEN VARGAS PEREZ	V-17.178.633
YATNELYS DEL VALLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	V-20.346.167
YELKIS MARIEVA UZCATEGUI COLMENARES	V-7.114.367
YERLYMAR JOSEFINA URBINA CASTAÑEDA	V-12.358.414
YOHANA CLARA TOVAR MARTINEZ	V-14.519.239
YULEXIS DEL VALLE MONTEROLA SANCHEZ	V-23.943.738
YURIBEL MILAGROS ROSAS URBAY	V-17.610.722
YURMAIRA LISBETH PALMA AYESTARÁN	V-15.914.603
YUSMELY TIBISAY RAMIREZ SOTO	V -16.496.869

Los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, deberán portar al momento de la inspección, la credencial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como un (01) ejemplar de la presente Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente autorización, los prenombrados ciudadanos y ciudadanas quedan plenamente facultados, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para:

1. Verificar y examinar la instalación, operación y prestación o no de servicios y actividades de telecomunicaciones;
2. Requerir de los usuarios y de los operadores y demás sujetos relacionados con la realización de actividades de telecomunicaciones, las informaciones que consideren convenientes dentro de las materias que le competen a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y otorgar el plazo de entrega de la misma, de ser necesario;
3. Requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos o documentación, vinculados con la actividad de telecomunicaciones;
4. Verificar la documentación que soporte, a los fines de la determinación y fijación de los precios o tarifas, la estructura de costos del servicio prestado mediante planes o misceláneos, de acuerdo con el margen máximo de ganancia, tomando en consideración el carácter estratégico del servicio de telecomunicaciones para la satisfacción de los derechos esenciales del pueblo;
5. Verificar el cumplimiento de los Deberes Formales y materiales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
6. Levantar un acta en la cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección; así como, la constancia de la información recabada, de la cual se realizarán dos (02) ejemplares; y uno de ellos se entregará al administrado, con la debida firma de los funcionarios actuantes.
7. Solicitar el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de inspección;

TERCERO: Esta Providencia Administrativa estará vigente hasta el **15 de agosto de 2021**. En caso de ocurrir el cese de la relación laboral por parte de los ciudadanos y ciudadanas señalados en el Resuelto Primero, la autorización otorgada, se entenderá decaída sólo en lo que respecta al ciudadano o ciudadana que ha cesado sus funciones, sin necesidad de notificación previa.

En caso de nuevos ingresos de personal en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones facultado para efectuar inspecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se efectuará la respectiva autorización, bajo los parámetros establecidos en este Acto Administrativo.

CUARTO: La negativa a permitir a funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizados e identificados, el acceso a las instalaciones, equipos o documentación que según esta Ley le corresponda inspeccionar o auditar así como la obstaculización de las funciones de inspección de los ciudadanos y ciudadanas autorizados en la presente Providencia Administrativa, por parte de los administrados, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

QUINTO: La abstención o negativa a suministrar documentos o información requerida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, será sancionada de acuerdo con lo previsto en su artículo 165.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las autoridades nacionales, estadales y municipales prestarán a los funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la colaboración necesaria para el cabal, oportuno y efectivo cumplimiento de sus funciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Designado según Decreto N° 3.017 de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.206 de fecha 07 de agosto de 2017.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de mayo de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 748**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FÉLIX RAMÓN GARCÍA TORO,** titular de la cédula de identidad **N°** 15.081.095, en la **FISCALÍA 1 NACIONAL AERONÁUTICA Y MARÍTIMA.** El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de junio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 886**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ÁNGEL RIVAS CHACÓN,** titular de la cédula de identidad N° 10.788.949, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia Contra Las Drogas, Contra La Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1178**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JEAN CARLOS CABEZA ESTEN,** titular de la cédula de identidad N.º 19.032.844, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección de Delitos Comunes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1180**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SOLY YOLEIDA CALA ROSALES,** titular de la cédula de identidad N° 14.032.165, en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1183**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GANDHY ALEXANDRA CASTAÑEDA DAZA,** titular de la cédula de identidad Nº 19.975.158, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira con sede en la Fría y competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Novena de la citada circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1188**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogado **ZULEYMA UZCÁTEGUI ALTUVE,** titular de la cédula de identidad N°19.145.035, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1.191**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ÁNGEL MOGOLLÓN NAVARRO,** titular de la cédula de identidad N°18.131.323, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público **ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**. El referido cuidadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 31 Nacional en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1196**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANABELL CRISTINA NAVA ARAQUE,** titular de la cédula de identidad N°12.204.755, como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia Contencioso Administrativo y Tributario, Derechos y Garantías Constitucionales. La referida cuidadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1198**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RICHARD ENDER COBIS LOZADA,** titular de la cédula de identidad Nº 13.628.912, en la **SALA DE FLAGRANCIA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1253**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **OMAIRA FELICITA NUÑEZ PERAZA,** titular de la cédula de identidad N° 8.265.440, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1338**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO (ENCARGADO)** al ciudadano Abogado **ALEJANDRO ANTONIO CATALÁN GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 11.013.197, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

PANDECTAS DIGITAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XI **Número 41.697**

Caracas, lunes 19 de agosto de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.